



SANTA FE

DECRETO 2055/2024
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Programa denominado Objetivo Dengue para reducir la transmisión del virus.
Del: 28/10/2024

VISTO:

El expediente N° 00101-0329550-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y la necesidad de implementar una campaña de lucha contra el Dengue a nivel provincial;

CONSIDERANDO:

Que el Dengue es una enfermedad viral transmitida fundamentalmente por la picadura de la hembra del mosquito "Aedes Aegypti" (vector transmisor), que es una especie que puede vivir dentro de los hogares y alrededores, e incrementa su población en épocas de calor;

Que la situación del dengue en América ha tenido un incremento significativo en los últimos veinte (20) años, llegando a estar presente prácticamente en todos los países.

En 2008 se observó una tendencia ascendente de las formas graves y con ello un incremento de muertes por esta enfermedad, siendo el brote de este año 2024, el más importante en magnitud y extensión;

Que en Argentina la transmisión de Dengue está influenciada, además del aumento de criaderos potenciales, por condiciones climáticas y la situación epidemiológica en países vecinos con los traslados de la población, entre muchos factores;

Que según datos de la «temporada epidemiológica», período 2023/2024, que abarca desde la semana epidemiológica 31 del año 2023 hasta la semana epidemiológica 30 del año 2024, se han registrado en Argentina un total de Quinientos Ochenta y Tres mil Doscientos Noventa y Siete (583.297) casos de dengue;

Que en relación a la Provincia de Santa Fe, según los datos relevados del ministerio de salud, se evidenció el primer brote de dengue en el año 2009, que coincide con un brote regional que se extendió a lo largo de veintitrés (23) países de América y que, en Argentina hasta esa fecha, resultó el mayor brote epidemiológico ocurrido en la historia de nuestro país afectando a un total de 14 provincias, con más de 26 mil casos confirmados en nuestra provincia;

Que el territorio santafesino afectado abarcó parte del noroeste provincial, no registrándose ningún caso fatal. Su epicentro fue la localidad de Hersilia, registrándose casos también en las localidades de Ceres, Tostado, Villa Minetti, Gregoria Pérez de Denis y Gato Colorado. Por su parte, se desarrolló un segundo epicentro de menor magnitud, en la ciudad de Rosario;

Que a partir de este brote se sucedieron otros estacionales durante los años 2016, 2020, 2023 y 2024. Los brotes se fueron presentando con mayor extensión, magnitud y menor período Inter epidémico. Este dato es importante ya que el escenario proyectado es de endemidad como ocurre en los países tropicales y subtropicales;

Que el dengue es causante de alta morbilidad en la población durante los períodos epidémicos, a modo de ejemplo, según datos del Ministerio de Salud de la Provincia en el último brote de dengue (2024) se ha registrado el fallecimiento de 41 personas; Que paralelamente, es dable destacar que el Dengue es una enfermedad dinámica que puede evolucionar a formas graves en el momento de caída de la fiebre y que requiere entrenamiento del personal de salud para el reconocimiento de los signos de alarma, la hidratación y controles en su fase crítica;

Que a su vez, es preciso señalar que este mosquito, hembra de la especie “Aedes Aegypti”, puede transmitir también otras enfermedades, como chikungunya, fiebre zika, entre otras, en virtud de ello, es tan importante el abordaje con estrategias integrales para todas las arbovirosis;

Que el mosquito “Aedes Aegypti” presenta hábitos domiciliarios y necesita de recipientes (naturales o artificiales) que contengan agua limpia y quieta para reproducirse, por tanto, la medida más efectiva de prevenir esta enfermedad, es cortar el ciclo evolutivo del mosquito mediante la erradicación y eliminación de los criaderos donde depositan sus huevos;

Que la comunidad científica coincide en que para abordar un posible brote de la enfermedad es importante eliminar los criaderos del mosquito durante todo el año y no sólo en los momentos críticos, en virtud de que los huevos, primera etapa de desarrollo del vector, sobreviven hasta un año, aún con temperaturas bajo cero, por ello, resulta fundamental extremar las medidas a fin de concientizar a la comunidad toda en tomar los recaudos precisos para atender las medidas de prevención;

Que los cambios climáticos, la presencia de numerosos criaderos artificiales que le ofrece el hombre en zonas urbanas, la resistencia a los insecticidas y el desconocimiento acerca del dengue, están influyendo en la dispersión de la especie “Aedes Aegypti” y, por tanto, de la enfermedad;

Que dicha problemática obliga a los gestores públicos a diseñar estrategias integradas y transversales entre todas las áreas del Estado Provincial, de forma tal de abordar de manera eficiente la prevención y el control de la enfermedad;

Que en este orden, también resulta necesaria la participación y la coordinación de acciones con los gobiernos locales y diferentes organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de trabajar en forma integral e intersectorialmente en los transcurso de los diferentes momentos epidemiológicos;

Que en mérito a lo expuesto y en el marco de las disposiciones del Artículo 28 de la Ley Nº 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, corresponde propiciar una modificación del presupuesto de la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro y en la Jurisdicción 06: Poder Ejecutivo-Gobernación, a efectos de habilitar las partidas de Transferencias que permitan concretar los objetivos planteados en la presente norma legal;

Que el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 72 incisos 1) y 4) de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º: Apruébese el programa denominado “OBJETIVO DENGUE” que tendrá la misión de reducir la transmisión del virus y minimizar sus efectos en la población.

Art. 2°: Determínese que la Secretaría de Cooperación dependiente de la Gobernación se constituirá en el órgano de aplicación del Programa creado por el Artículo 1 del presente Decreto, en coordinación y articulación con el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe.

Art. 3°: Dispónese que el Programa "OBJETIVO DENGUE" tendrá los siguientes objetivos:

- Promover la concientización y el conocimiento de la población sobre la prevención y control del mosquito "Aedes Aegypti", a través de campañas de difusión permanentes.
- Promover campañas de prevención del control del vector que propaga la enfermedad a través del control de las poblaciones del mosquito "Aedes Aegypti",
- Diseñar campañas de educación preventiva en la población, descacharrización y toda otra medida que considere pertinente la autoridad de aplicación.
- Instar, a través de las áreas pertinentes, la vigilancia epidemiológica, control entomológico y parasitológico integrado.
- Coordinar la organización de los servicios de salud a fin de fortalecer la atención a los pacientes y garantizar la adecuada respuesta sanitaria.
- Trabajar coordinadamente con el Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) para el aumento de la producción de Repelentes.
- Promover la adquisición de maquinaria liviana y pesada, pulverizadores, humidificadores, Larvicidas, Piretroide DEPE, insumos médicos, y demás elementos que permitan ejercer tareas de fumigación y control rápido de manera eficiente en cualquier parte de la provincia.
- Implementar métodos de control que sean sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.
- Fomentar la eliminación de micro basurales a cielo abierto.
- Aplicar sistemas de monitoreo y evaluación para medir la efectividad del programa y realizar ajustes basados en la evidencia científica.

Art. 4°: El programa "OBJETIVO DENGUE" se implementará de manera transversal en toda la Administración Pública Provincial, debiendo el órgano de aplicación coordinar acciones entre los Ministerios de Gobierno e Innovación Pública, Salud, Educación, Ambiente y Cambio Climático e Igualdad y Desarrollo Humano.

Art. 5°: Asígnase una partida de hasta \$1.500.000.000 (un mil quinientos millones de pesos) para el abordaje de contingencias y necesidad de respuesta inmediata ante situaciones que se consideren de riesgo sanitario y/o epidemiológico, a favor de los Municipios y las Comunas de la Provincia, la que se asignará de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 6°: Modifíquese el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro -REDUCCIÓN- por la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000,00), en un todo de conformidad con el detalle obrante en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente.

Art. 7°: Modifíquese el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 06 Poder Ejecutivo Gobernación -AMPLIACIÓN- por la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000,00), en un todo de conformidad con el detalle obrante en la Planilla que como Anexo III, forma parte integrante del presente.

Art. 8°: Deléguese en el señor Secretario de Cooperación la facultad de establecer y otorgar el quantum de las ayudas económicas en carácter de aporte no reintegrable,

dispuestas por el artículo 1º, por cada solicitud, hasta el importe que fije anualmente la Ley de Presupuesto para Licitación o Concurso Privado.

Art. 9º: Las gestiones que deban llevarse adelante para la concreción de las acciones derivadas de lo dispuesto en el presente Decreto, quedarán exceptuadas de las disposiciones vigentes en materia de autorización previa del gasto por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, establecida en el Decreto N° 0155/03 y toda otra disposición vigente en la materia que dilate o dificulte el logro eficaz de los cometidos asignados en el programa.

Art. 10: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO